



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

489
"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/167/2014.
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de las Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha treinta de abril de dos mil catorce, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha treinta de abril de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./847/2014 suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por el que remitió el oficio S/N/2014 de fecha ocho de abril del año dos mil catorce, suscrito por el Presidente Municipal de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca.
- 2) Copia del oficio S/N/2014 de fecha ocho de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Heladio Reyes Cruz, Presidente Municipal de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, acompaña al escrito de cuenta la siguiente documentación:



- a) Copia certificada por la Secretaria Municipal del Acta de sesión solemne de cabildo, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, con fecha primero de enero de dos mil catorce.
- b) Copia certificada por la Secretaria Municipal, del Acta de sesión extraordinaria de cabildo, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, con fecha trece de enero de dos mil catorce.
- c) Copia del escrito de fecha veinte de enero del año dos mil catorce, suscrito por la ciudadana Sofía Rentería Habana, concejal suplente por representación proporcional de la coalición "Compromiso por Oaxaca" (PRI), dirigido al Secretario General del Concejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, por el cual solicitó copia certificada del Registro Supletorio en el municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca.
- d) Copia del escrito de fecha veintidós de enero del año dos mil catorce, suscrito por la ciudadana Sofía Rentería Habana, dirigido a los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por el cual promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca.
- e) Copia del oficio TEEPJO/SG/A/579/2014, de fecha veinte de febrero del año dos mil catorce, suscrito por el actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, por el cual notificó al Presidente Municipal de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca el acuerdo con esta misma fecha.
- f) Copia de la sentencia de fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce, dictada en el expediente JDC/19/2014, relativo al Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por la ciudadana Sofía Rentería Habana, contra de los integrantes del Ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, que resolvió:



"Primero: Se desestiman las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable en términos del considerando segundo de esta resolución.

Segundo: Se declara parcialmente fundado el agravio hecho valer por la actora, por los razonamiento expuestos en el considerando quinto de este fallo.

Tercero: Se declara al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de la Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, para que inicie el procedimiento descrito en el numeral 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los términos expuestos en el considerando sexto de la presente sentencia.

Cuarto: Se deja sin efectos la toma de protesta como Regidor del ciudadano Tiburcio Páez Boijseauneau, por lo razonado en el considerando quinto de esta sentencia.

Quinto: Notifíquese la presente sentencia en términos del considerando séptimo de este fallo. "

- g) Copia simple del oficio SGG/SGDP/DARAM/098/2014, de fecha trece de marzo del año dos mil catorce, suscrito por el Director de Gobierno de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Oaxaca, dirigido al Presidente Municipal de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca.
- h) Copia simple del escrito de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce, suscrito por la ciudadana Sofía Rentería Habana, dirigido al Presidente Municipal de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, solicitándole el cumplimiento de la resolución dictada en el expediente JDC/19/2014.
- i) Copia simple de dos oficios sin número y sin fecha, suscritos por el Presidente Municipal de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, dirigidos a la ciudadana Margarita Liborio Arrazola, por medio de los cuales le citó a sesiones de cabildo a celebrarse los días tres y once de abril de dos mil catorce.



- j) Copia certificada del Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca.
- 3) Oficio TEEO/SG/A/3116/2016, de dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por el cual notificó a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado, el acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis y remite copias certificadas de los acuerdos de fechas dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, veintiocho de mayo y doce de junio ambos del dos mil catorce, remitiendo la siguiente documentación:
- a) Copia certificada del Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia, de veintiocho de mayo de dos mil catorce, emitido por los integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el cual se tuvo al Ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, cumpliendo la sentencia de fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce, dictada por el Pleno de dicho Tribunal, ya que en sesión extraordinaria de cabildo de veintiocho de abril de dos mil catorce, se tomó protesta a la ciudadana Sofía Rentería Habana, actora en el expediente JDC/19/2014, como Regidora de Zona Federal del referido Ayuntamiento.
 - b) Copia certificada del acuerdo de doce de junio de dos mil catorce, emitido por los integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dentro del expediente JDC/19/2014, en el cual se ordenó remitir dicho expediente al archivo del Tribunal, como asunto total y definitivamente concluido.
 - c) Copia certificada del Acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, emitido por los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el cual informa a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado que mediante acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil catorce, dictada dentro del expediente JDC/19/2014.



En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que se advierte lo siguiente:

I.- Que mediante oficio S/N/2014 de ocho de abril de dos mil catorce, el ciudadano Heladio Reyes Cruz, Presidente Municipal de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, comunicó al Honorable Congreso del Estado que el día trece de enero de dos mil catorce, se llevó acabo la toma de protesta correspondiente a los concejales electos por representación proporcional para la administración municipal dos mil catorce dos mil dieciséis, a la cual solamente hizo acto de presencia la ciudadana Catalina Antonieta Robles Cuevas, por lo que solicitó se le tuviera rindiendo el informe a que se refiere el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

II.- Que en sesión de cabildo de primero de enero de dos mil catorce, se instaló y tomaron protesta los integrantes del Ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca.



III.- Que en sesión de cabildo de trece de enero de dos mil catorce, los integrantes del Ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, dieron cuenta con los escritos de negativa a asumir el cargo de distintos ciudadanos electos por representación proporcional, así mismo ratificaron la toma de protesta de la ciudadana Catalina Antonieta Robles Cuevas, concejal electa por representación proporcional.

IV.- Que mediante oficio de veinte de enero de dos mil catorce, la ciudadana Sofía Rentería Habana, solicitó al Secretario General del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, copia certificada del registro supletorio de la elección municipal dos mil trece, celebrada en el municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca.

V.- Que mediante escrito de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, la ciudadana Sofía Rentería Habana, suplente de la ciudadana Margarita Liborio Arrazola, primer concejal de la coalición "Compromiso por Oaxaca" promovió ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, contra integrantes del Ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, por no ser llamada a ocupar el cargo de Regidora electa por representación proporcional.

VI.- Que mediante oficio TEEPJO/SG/A/444/2014, de diez de febrero de dos mil catorce, el actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, solicitó al Presidente Municipal de la Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, el escrito de renuncia presentado por la ciudadana Sofía Rentería Habana.

VII.- Que mediante resolución de veintiocho de febrero de dos mil catorce, los integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente JDC/19/2014, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por Sofía Rentería Habana, en contra del Ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, resolvieron dejar sin efecto la toma de protesta del ciudadano Tomás Páez Boijseauneau, en sesión de cabildo de primero de enero de dos mil catorce, como regidor por representación proporcional de dicho Ayuntamiento, así mismo las acreditaciones expedidas en su nombre toda vez que dicho concejal no era el suplente de la ciudadana Margarita Liborio Arrazola, y ordenaron al



Presidente Municipal que iniciara el procedimiento descrito en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

VIII.- Que mediante oficio SGG/SGDP/DARAM/098/2014, de trece de marzo de dos mil catorce, el Director de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, solicitó al Presidente Municipal de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, la entrega de la credencial oficial del ciudadano Tomás Páez Boijseauneau, misma que lo acreditaba como Regidor de Zona Federal.

IX.- Que mediante escrito de veinte de marzo de dos mil catorce, la ciudadana Sofía Rentería Habana, manifestó al Presidente Municipal de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, su deseo de ocupar el cargo de concejal por representación proporcional dentro de dicho Ayuntamiento.

X.- Que mediante oficios S/N/2014, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, citó a la ciudadana Margarita Liborio Arrazola, concejal electa por representación proporcional a distintas sesiones de cabildo celebradas con fecha tres y once de abril de dos mil catorce.

XI.- Que en sesión extraordinaria de cabildo de veintiocho de abril de dos mil catorce, el Presidente Municipal informó a los integrantes del Ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, que el ciudadano Tomás Páez Boijseauneau, no es suplente de la planilla encabezada como primer concejal por la ciudadana Margarita Liborio Arrazola, sin embargo por acuerdo con la Secretaría de Gobierno, dicho concejal asumió el cargo como Regidor de Zona Federal, en tal virtud la ciudadana Sofía Rentería Habana, suplente de la ciudadana Margarita Liborio Arrazola, primer concejal de la coalición "Compromiso por Oaxaca" interpuso ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el cual el Pleno resolvió dejar sin efecto la toma de protesta del ciudadano Tomás Páez Boijseauneau, por lo que después de haber sido citada en varias ocasiones la ciudadana Margarita Liborio Arrazola, concejal electa por representación proporcional y no acudir a dicho llamado, en dicha sesión extraordinaria de cabildo el Presidente Municipal tomó protesta a la ciudadana Sofía Rentería Habana como Regidora de Zona Federal de dicho Ayuntamiento.



XII.- Que mediante oficio TEE0/SG/A/3116/2016, de dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, copia certificada de los acuerdos plenarios de fechas veintiocho de mayo y doce de junio ambos del año dos mil catorce y dieciséis de agosto del año que transcurre, de los que se deduce el cumplimiento de sentencia, de veintiocho de mayo de dos mil catorce por el Ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca y el archivo del expediente JDC/19/2014 como asunto total y definitivamente concluido.

Ante tales aseveraciones, precisa referir que si bien es cierto que los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la particular del Estado garantizan el derecho de petición y la obligación de la autoridad a quien se dirija la misma de darle respuesta, al disponer:

Artículo 8o.- *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 13.- *Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.*

También lo es que los artículos 2° y 41 de la Ley orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, refieren la autonomía de los municipios en cuanto a su régimen interior y el procedimiento que deben seguir los Ayuntamientos cuando un concejal electo no se presente a asumir su cargo, como a continuación se transcribe:



Artículo 2°.- *El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad Jurídica, con territorio y patrimonio propios autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.*

Artículo 41.- *Los Ayuntamiento podrán instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros.*

El Ayuntamiento instalado, sin la totalidad de los miembros electos propietarios, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan, transcurrido este plazo, serán llamados los Suplentes, quienes entraran en ejercicio definitivo.

Si no se presentan los Suplentes que correspondan, se dará aviso a la Legislatura del Estado, para que esta designe de entre los suplentes electos restantes al o los que deban ocupar el o los cargos vacantes.

Por lo que del contenido de las documentales y artículos antes descritos, se aprecia que al que concejal electo que no se presente a asumir el cargo que le fue conferido, será llamado el concejal suplente.

En el caso que nos ocupa tenemos que, mediante oficio sin número de fecha ocho de abril de dos mil catorce, el ciudadano Heladio Reyes Cruz, Presidente Municipal de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, informó a esta Soberanía, que con fecha primero de enero de dos mil catorce, tomaron protesta a los concejales de dicho Ayuntamiento, que fungirán como Regidores para la administración 2014-2016, de los concejales electos por representación proporcional, solo se presentó a asumir el cargo la ciudadana Catalina Antonieta Robles Cuevas.

Sin embargo con fecha veintidós de enero de dos mil catorce, la ciudadana Sofía Rentería Habana, promovió ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

PODER LEGISLATIVO

Ciudadano, en contra de actos del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, por la negativa del Presidente Municipal para tomarle protesta como concejal electa por el principio de representación proporcional, ya que la ciudadana Margarita Liborio Arrazola candidata registrada propietaria, no había ocupado el cargo. Por lo que con fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, resolvió dejar sin efecto la toma de protesta del ciudadano Tomás Páez Boijseauneau como Regidor de Zona Federal quien no aparece en el listado de la planilla encabezada por la ciudadana Margarita Liborio Arrazola, que emitió el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, respecto de los candidatos electos por representación proporcional.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, el Presidente Municipal de la Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, giró dos citatorios a la ciudadana Margarita Liborio Arrazola, con la finalidad de convocarla a las sesiones de cabildo de fechas tres y once de abril del año dos mil catorce, para que se presentara a la toma de protesta de ley, como concejal propietaria por representación proporcional, y ante su inasistencia, el veintiocho de abril de dos mil catorce, en sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila Oaxaca, el Presidente Municipal tomó protesta a la ciudadana Sofía Rentería Habana como concejal propietaria por el principio de representación proporcional, como Regidora de Zona Federal y por escrito de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, remitió copia debidamente certificada de la citada sesión de cabildo a la magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, lo cual se corrobora con el acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, dictado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el cual se tuvo al Ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, cumpliendo la sentencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente como asunto concluido al haber quedado sin materia la causa que lo motivó.



Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/167/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/167/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintidós de agosto de dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS DE LA PRESENTE FOJA PERTENECE AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/167/2014, EL DÍA VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.